

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

EJECUTIVO Rad 110014003 061 2017 01304 00.

Vista la constancia secretarial que precede y teniendo en cuenta que dentro el término otorgado en audiencia celebrada el 9 de marzo de 2020 (fl 79 cd1) los demandados DILBER ORLANDO PINTOR MARTÍNEZ y MARÍA MARCELA TABARES CIFUENTES no justificaron su inasistencia en los términos previstos en el artículo 472 del C.G.P., el Juzgado, resuelve:

1.- Sancionar con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes a los señores DILBER ORLANDO PINTOR MARTÍNEZ y MARÍA MARCELA TABARES CIFUENTES, en igual medida han de soportar las sanciones procesales que prevé el #4 de la citada prerrogativa legal.

2.- La anterior suma, deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído a favor del Tesoro Nacional Recursos Comunes, en la cuenta corriente No. 0070-00030-4, que para tal fin existe en al Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

3.- En caso de incumplimiento, se remitirá a la entidad beneficiada la primera copia de la presente providencia, con nota de ejecutoria, la que prestará mérito ejecutivo.

4.- Ahora, acorde a lo dispuesto en autos, en particular lo ordenado en la audiencia ya indicada, este Despacho, con el fin de dar continuidad al proceso en virtud de lo estatuido en la ley procesal civil, y en la medida que no observa impedimento legal alguno para efectuarlo, con prevalencia al derecho sustancial y a fin de impartir una recta y cumplida administración de justicia, programa para la hora de las 10:00 a.m del día 29 del mes de SEPTIEMBRE del año 2020, como fecha para dar continuidad a la Audiencia de que trata el Artículo 392 concordado con el artículo 373 *ibídem*.

Frente al particular se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantara de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma Microsoft TEAMS, para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.